

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

	Ptas.		Ptas.	
En la Capital.	Por un año..	20	Fuera de la Capital.....	
	Por 6 meses.	12		
	Por 3 meses.	8		
			Por un año..	25
			Por 6 meses.	15
			Por 3 meses.	10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 22 de Enero.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y cinco Concejales del Ayuntamiento de Cózar, que ha sido decretada por V. S. en 3 de Febrero próximo pasado, dicho alto Cuerpo ha emitido, en 13 de Diciembre, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha vuelto á examinar el expediente relativo á la suspensión del Alcalde, en su doble cargo, cinco Concejales y Secretario del Ayuntamiento de Cózar, que ha sido decretada con fecha 3 de Febrero último por el Gobernador civil de Ciudad Real:

Resulta de los antecedentes: que habiendo sido denunciadas por escrito al Gobernador varias irregularidades en la administración municipal de Cózar, la citada Autoridad dispuso que el Alcalde y Secretario se presentaran al Gobierno con los libros de contabilidad, á cuya citación sólo compareció el segundo, alegando que si no comparecía el pri-

mero era por encontrarse enferma su señora; que según acta levantada en el día 15 de Enero por el Oficial encargado del Negociado de cuentas y presupuestos, resulta, que por dicha Corporación sólo se lleva el libro diario borrador de ingresos y gastos, faltando los correspondientes al de inventarios y balances, los diarios de ingresos y gastos, los auxiliares de los mismos, el de caja y el de actas de arqueos; que no aparece tampoco en el libro borrador que se exhibió, se hayan verificado operaciones de ingreso en arcas municipales, por intereses de inscripciones de Propios, Caja general de Depósitos, ni los pertenecientes á recargos municipales sobre las contribuciones de territorial é industrial; que los libramientos números 8 y 24 expedidos por valor de 187'50 pesetas cada uno, á favor del Secretario del Ayuntamiento para pago del material de oficina, correspondientes al primero y segundo trimestres del actual ejercicio, carecen de la oportuna cuenta justificada de dicho gasto aprobada por el Ayuntamiento; que igualmente aparecen los señalados con los números 16 y 25 á cargo del capítulo de imprevistos, á favor de dos comisionados, y en concepto de pago de dietas; que el Alcalde fué multado por su citada falta de asistencia, y al comparecer el 31 de Enero último se conformó con el contenido de la anterior acta; que citado nuevamente y comparecido el 3 de Febrero siguiente, manifestó que no existía libro de actas de sesiones del presente año, ni se llevaban los de intervención, ni actas de arqueo, ni el de protocolo, por no haberse verificado ingreso ni préstamo alguno durante su gestión administrativa, y que res-

pecto á la relación de deudores, está unida á la cuenta del año 1895-96, así como tampoco se había firmado el inventario del patrimonio del Pósito, ni llevado el libro correspondiente; que según certificación del Tenedor de libros de la Intervención de Hacienda de la provincia, resulta que el Ayuntamiento ha percibido en formalización 437'16 pesetas por recargos municipales de las contribuciones territorial é industrial en los meses de Septiembre y Diciembre últimos, sin que conste, según afirma en su providencia el Gobernador, haber ingresado en arcas municipales:

El Gobernador, en vista de los cargos extractados, que entre otros aparecen del expediente, por providencia de fecha 3 de Febrero último acordó suspender en el ejercicio de sus cargos al Alcalde, cinco Concejales más y Secretario de la Corporación, nombrando en sustitución de los primeros otros tantos interinos.

Remitido el expediente á informe de la Sección, la misma consultó á V. E. procedía:

1.º Confirmar la suspensión en cuanto al Alcalde, en su doble cargo, cuya destitución debía ser acordada en Consejo de Ministros.

2.º Ordenar se diera en el expediente á los Concejales suspensos la audiencia debida, á fin de que pudieran alegar en su descargo cuanto estimaran pertinente.

Y 3.º Que por el Gobernador de la provincia se instruya contra el Secretario el oportuno expediente para depurar las responsabilidades en que pudiera haber incurrido.

Resuelto el expediente por V. E. y Consejo de Ministros, de conformidad con el informe de la Sección,

por Real orden de 25 de Febrero del corriente año fué devuelto á la provincia á fin de cumplir con el trámite mencionado.

Puesto de manifiesto el expediente á los Concejales indicados, sólo manifestaron en su descargo que, teniendo absoluta confianza en el Alcalde y Secretario, siempre creyeron se llevaban todos los libros referentes á contabilidad, así como también suponían que los pagos que se llevaban á efecto estaban ajustados á la ley y disposiciones vigentes, razón por la que nunca pensaron mezclarse en lo más insignificante.

La Subsecretaría de ese Ministerio, considerando que aun habiendo espirado el plazo de la suspensión, los hechos que la motivan, no desvirtuados por los suspensos, pueden ser constitutivos de delito, entiende que procede poner los hechos citados en conocimiento de los Tribunales á los fines procedentes en justicia, oyéndose previamente á esta Sección.

Visto cuanto resulta del expediente:

Considerando que en su descargo manifiestan los Concejales que por la absoluta confianza que tenían en el Alcalde y Secretario suspensos, nunca pensaron mezclarse en lo más insignificante, y envolviendo esta manifestación de los Concejales un cargo gravísimo de abandono punible;

La Sección opina que procede pasar los antecedentes á los Tribunales.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos,

con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1898.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador civil de Ciudad Real.

(Gaceta del 18 de Enero.)

Juzgado de primera instancia de Astudillo.

Don Nilo García Paredes, Juez de instrucción de este partido de Astudillo.

Por el presente edicto hago saber: Que en el día dieciseis de Febrero próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar en el local de este Juzgado la tercera subasta sin sujeción á tipo de las fincas embargadas al penado Tiburcio Lomas Manzanáres, para con su importe hacer efectivas las costas y demás responsabilidades pecuniarias de la causa que se le siguió por lesiones, cuyas fincas son:

1.^a Una casa calle de los Labradores, sita en el casco de Amusco, señalada con el número cuatro; consta de piso alto y bajo, que mide una superficie de veintisiete metros y cincuenta y seis centímetros cuadrados; linda derecha entrando otra de Marcelino Calvo, izquierda de Dionisio Arreal, espalda de Juan Lomas y al frente donde tiene su entrada con la calle de Labradores; tasada en quinientas pesetas.

2.^a Una tierra en dicho término, pago de Tasagudillos, de una obrada, igual á cuarenta y dos áreas cuatro centiáreas; linda Norte otra de Casimiro Lomas, Mediodía camino, Poniente otra de Julian Monzón; tasada en cien pesetas.

3.^a Otra tierra en igual término, pago de Paradillas, de una obrada, igual á cuarenta y dos áreas y cuatro centiáreas; linda Norte otra de Martín Tamayo, Oriente otra de Hipólito Brágimo, Mediodía Joaquín Dónis y Poniente de Juan Lomas; tasada en ciento treinta pesetas.

4.^a Otra tierra en propio término, pago de Vivero, de una obrada y treinta palos, ó sean cuarenta y cuatro áreas y catorce centiáreas; linda Norte otra de Domingo Dónis, Oriente de Victor de la Vega, Mediodía de Tomás Lomas y Poniente de Saturnino Rojo; tasada en ciento treinta pesetas.

5.^a Otra tierra en antedicho término, pago al Camino de Valdespina, de tres cuartas, igual á veintiuna áreas y dos centiáreas; linda Norte, Oriente y Mediodía rallones y Poniente tierra de Felipe Santos; tasada en sesenta y cinco pesetas.

De las fincas descritas no ha presentado título el penado Tiburcio Lomas Manzanáres, y su falta se suplirá, si así lo solicitaren los compradores, en la forma que la ley determina, y de la certificación librada con fecha veinte de Octubre del año próximo pasado por el Señor Registrador de la propiedad de este parti-

do, obrante en el expediente, resulta que la casa que se describe bajo el número primero no consta inscrita en favor del Tiburcio Lomas Manzanáres, pero sí aparecen inscritas en expresado Registro á nombre del Tiburcio las otras cuatro fincas, aunque con las variaciones que en indicada certificación se hacen constar; y según otra certificación expedida por indicado Señor Registrador con fecha doce de Septiembre del año próximo pasado, que así mismo obra en autos, las fincas números primero, segundo y tercero se hallan libres de cargas, y que con respecto á las fincas cuarta y quinta se menciona en las inscripciones primeras de las fincas números cinco mil quinientos sesenta y cinco mil quinientos sesenta y uno, á los folios doscientos veinticuatro y doscientos veintisiete del tomo ochocientos noventa y dos del archivo setenta de Amusco, extendidas el dieciseis de Abril de mil ochocientos noventa y dos, hallarse gravadas con un cánón impuesto sobre ellas desde tiempo inmemorial de cuatro y un celemin respectivamente de trigo de buena calidad, que se pagan anualmente en el mes de Septiembre al Municipio de la villa de Amusco, sin que se expresen más antecedentes ni aparezca inscrita en dicho Registro. Para tomar parte en la subasta deberá consignarse antes sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor que sirvió de tipo en la segunda subasta, y será admisible cualquier postura que se haga.

Dado en Astudillo á dieciocho de Enero de mil ochocientos noventa y nueve.—Nilo García Paredes.—Por mandado de su Señoría, Ciriaco Antolín.

Juzgado de primera instancia de Saldaña.

Don Emiliano Campo Herrero, Escribano del Juzgado de primera instancia de Saldaña y su partido.

Doy fé: Que en el juicio declarativo de mayor cuantía promovido por el Procurador D. Paulino Neváres, en nombre de D.^a Rosa Fraile Gómez, de esta vecindad, contra D. José Fraile Alvarez, Procurador, con residencia accidental y casa abierta en el pueblo de Carbonera, distrito de Villafrauel, sobre pago de seis mil novecientas veinticuatro pesetas é intereses legales desde la interposición de la demanda, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la villa de Saldaña á diez de Enero de mil ochocientos noventa y nueve, vistos por el Sr. D. Mariano Bayón y Paz, Juez de primera instancia del partido, los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos entre partes, de la una como demandante D.^a Rosa Fraile Gómez, vecina de esta villa, casada con D. Ramón Vián París, representada por el Procurador Don

Paulino Neváres Merino y dirigida por el Letrado D. Marcos Aguilar Gallego, y de la otra como demandado D. José Fraile Alvarez, con residencia accidental y casa abierta en Carbonera, distrito municipal de Villafrauel, y por su rebeldía con los extrados del Juzgado, sobre pago de seis mil novecientas veinticuatro pesetas é intereses legales.

FALLO.—Que debo condenar y condeno al demandado D. José Fraile Alvarez á que inmediatamente entregue á su hija la demandante Doña Rosa Fraile Gómez los bienes muebles que la resultan adjudicados en su hijuela materna, ó su importe, que es de novecientas dieciocho pesetas si aquéllos no existieren; á que la entregue ó pague las dos mil quinientas diecisiete pesetas cincuenta céntimos, ó los bienes inventariados no adjudicados al D. José que faltan para completar la hijuela de la Doña Rosa, y al pago también de los intereses legales de estas dos partidas desde que se dió por contestada la demanda; y debo absolver y absuelvo al expresado D. José Fraile Alvarez de la reclamación de las otras dos partidas contenidas en la demanda, ó sean las tres mil setenta y una pesetas y las cuatrocientas dieciocho con cincuenta céntimos, sin hacer especial condenación de las costas de este juicio. Y por la rebeldía en que viene el demandado, además de notificarse á éste esta sentencia en extrados, insértese en edictos el encabezamiento y parte dispositiva de la misma, fijándose uno á la puerta del local en que este Juzgado celebra sus audiencias y publíquese otro en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á no ser que la parte actora pida que se le notifique personalmente. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Bayón.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Señor D. Mariano Bayón y Paz, Juez de primera instancia del partido, estando celebrando audiencia pública en Saldaña á diez de Enero de mil ochocientos noventa y nueve, de que yo el Escribano doy fé.—Emiliano Campo.»

Y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 769, 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil pongo el presente visado por el Sr. Juez del partido para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Saldaña diez y siete de Enero de mil ochocientos noventa y nueve.—V.^o B.^o—Mariano Bayón.—El Escribano, Emiliano Campo.

Ayuntamiento constitucional de Ligüézana.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribu-

ción rústica, pecuaria y urbana para el próximo año económico de 1899 á 1900, se hace preciso que todos los contribuyentes en este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten las relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y con los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos á la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Ligüézana 16 de Enero de 1899.—El Alcalde, Pedro Vélez.

Ayuntamiento constitucional de Palenzuela.

Incluido en el alistamiento de esta villa para el reemplazo actual el mozo Victor González Arribas, hijo de Faustino y Gomersinda, que nació el 14 de Mayo de 1883, como comprendido en el caso 5.^o art. 49 de la vigente ley de Quintas, é ignorándose su residencia, así como la de sus padres, los cuales se ausentaron de esta localidad hace más de diez años, por el presente se cita á dicho mozo para que comparezca personalmente ó legítimamente representado ante este Ayuntamiento el día 29 del corriente mes y hora de las once de su mañana á fin de exponer lo que á su derecho convenga en el acto de la rectificación de dicho alistamiento, supliendo este edicto la citación ordenada por el art. 47 de la ley de 21 de Octubre de 1896.

Palenzuela 20 de Enero de 1899.—El Alcalde, Antonio Yagüez Jalón.

Ayuntamiento constitucional de Valbuena de Pisnerga.

Incluido en el alistamiento del actual reemplazo el mozo Román Iglesias Calvo, hijo de Rufino y Leonarda, por hallarse comprendido en el caso 5.^o del art. 49 de la ley, que según resulta nació el día 25 de Julio de 1889, é ignorando en la actualidad su paradero, se le convoca por el presente para que el día 29 del corriente mes, señalado por la ley para la rectificación del alistamiento, comparezca si lo considera conveniente ante este Ayuntamiento en la Sala Capitular y hora de las once de su mañana, á hacer las observaciones que considere convenientes. Asimismo suplico á los Sres. Alcaldes que si dicho mozo resultare incluido en algún otro alistamiento me lo participen á la brevedad posible, con expresión de las causas que hayan motivado su inclusión.

Valbuena de Pisnerga 17 de Enero de 1899.—El Alcalde, Ruperto Ruiz.

Ayuntamiento constitucional de Carrión de los Condes.

Pliego de condiciones para la subasta del aprovechamiento de 591 chopos marcados en el plantío denominado de San Martineja y otros pertenecientes á los Propios de esta ciudad de Carrión de los Condes y sito en el término municipal de la misma.

1.^a La subasta será sencilla y tendrá lugar el día 23 de Febrero á las once de su mañana en la Casa Consistorial de la ciudad de Carrión de los Condes, bajo la presidencia del Alcalde de la misma y con asistencia precisa del Regidor Síndico del Ayuntamiento.

2.^a Las proposiciones se harán por pujas abiertas durante media hora entre los que quieran tomar parte en el remate, sin exigirles fianza alguna.

3.^a La licitación versará exclusivamente sobre el valor de la tasación, desechándose como nulas ó no hechas las proposiciones que no ofrezcan por lo menos una cantidad igual á aquélla.

4.^a El remate se adjudicará provisionalmente al postor que haya hecho la puja más alta. El Presidente anunciará en alta voz dicha adjudicación á la vez que admitirá y unirá al expediente cuantas reclamaciones se presentasen contra la manera de verificarse el acto.

5.^a El remate se someterá á la aprobación del Ayuntamiento de Carrión de los Condes con los recursos establecidos por el art. 14 del Real decreto de 7 de Octubre de 1896.

6.^a Aprobada la subasta y dentro de los cinco días siguientes al de la notificación, el adjudicatario deberá constituir en arcas municipales de Carrión de los Condes el 10 por 100 del importe del remate como fianza para responder del exacto cumplimiento del contrato, quedando éste nulo en otro caso, y obligado el rematante á la indemnización de los consiguientes daños y perjuicios.

7.^a Dentro del mismo plazo fijado en la condición anterior, y en el caso que el rematante no sea vecino de la Ciudad, en cuyo término radica el plantío, deberá designar persona que tenga esta circunstancia y le represente para todos los actos del contrato.

Dicha fianza responderá á satisfacer en primer término las multas y demás penas pecuniarias en que incurriese el rematante, quien deberá reponerla cuantas veces sufriere disminución por tal motivo y le será devuelta cuando del reconocimiento final resulte no haber cometido daños ó infracciones ó se acredite haber satisfecho las responsabilidades consiguientes.

8.^a El pago de la cantidad en que se haya adjudicado el remate se hará en metálico y en arcas municipales dentro de los quince días si-

guientes al en que tenga lugar la aprobación de la subasta.

9.^a El aprovechamiento deberá verificarse dentro del plazo de noventa días, á contar desde el día que se haga la entrega al rematante, quien deberá solicitarla en los treinta días siguientes al en que le sea notificada la adjudicación, quedando prohibida la ampliación de dicho plazo, salvo que, por razones especiales, el adjudicatario obtenga prórroga de la superioridad.

10. La ejecución del aprovechamiento se sujetará estrictamente á las reglas facultativas que para los de su clase establece el pliego general de ellas, publicado en el número 77 del BOLETÍN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 4 de Octubre último.

11. Igualmente regirán en la celebración de la subasta y del contrato subsiguientes todas las prescripciones contenidas en el art. 22 al 31, ambos inclusive, de la reforma de la legislación penal de Montes de 8 de Mayo de 1884.

12. La infracción de cualquiera de las condiciones de este pliego será motivo para suspender el aprovechamiento. Esta suspensión deberá ser acordada por el Delegado de Hacienda á propuesta de la Guardia civil encargada de la vigilancia del predio, de los funcionarios de la Inspección ó de la Comisión de Montes respectiva, quienes en casos muy urgentes y bajo su responsabilidad podrán imponerla desde luego, dando cuenta inmediata á la expresada Autoridad.

13. El contrato se entenderá hecho á riesgo y ventura y el rematante no podrá reclamar indemnización por causa de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país ó cualquiera otros accidentes imprevistos lo ocasionen. Sin embargo, podrá reclamar la rescisión del contrato si se diere la imposibilidad de entrar en el plantío por causa de fuerza mayor debidamente justificada, como también por consecuencia de alguna disposición de los Tribunales, fundada en demanda de propiedad, ó cesando el aprovechamiento se haya suspendido por actos procedentes de la Administración.

14. Si el contrato se anulara ó suspendiere por actos de la Administración ajenos al rematante, éste tendrá derecho á ser indemnizado á prorrato y previa tasación por la parte del disfrute que haya satisfecho y no pueda aprovechar, pero sin opción á indemnización alguna en concepto de otros perjuicios.

15. La transmisión ó traspaso de este arriendo por el rematante á favor de otra persona, en el caso de que así le conviniere, habrá de ser aprobada necesariamente por el Delegado de Hacienda de la provincia para que obtenga fuerza legal.

Carrión de los Condes 17 de Enero de 1899.—El Alcalde, León Fernández-Lomana.

Ayuntamiento constitucional de Cubillas de Cerrato.

En el alistamiento verificado por este Ayuntamiento para el reemplazo del Ejército del año de 1899, han sido comprendidos en virtud de lo dispuesto en el caso 5.^o art. 40 de la ley de Reclutamiento, los mozos que al final se expresan, cuya actual residencia se ignora, así como la de sus padres, y por el presente edicto que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia se les cita para que á las diez de la mañana del Domingo 29 del corriente mes comparezcan en la Casa Consistorial al acto de la rectificación de dicho alistamiento.

Así bien si los mozos que se citan se hallan comprendidos en alguno de los Ayuntamientos de la provincia en el alistamiento del año actual se servirán participarlo manifestando las razones en que se ha fundado su inclusión.

Mozos que se citan.

Teódulo Lázaro Fernández, hijo de Gabriel y de Dolores, nacido en 17 de Febrero de 1880.

Teodosio Guerrero Calleja, hijo de Francisco y de Eusebia, nacido en 2 de Abril de 1880.

Ciriaco Fombellida Tomé, hijo de Ricardo y de Salustiana, nacido en 7 de Abril de 1880.

Fernando Cebrián Lúcas, hijo de Pablo y de Juana, nacido en 30 de Mayo de 1880.

Eloy Ullastres Poncio, hijo de Ginés y de Petra, nacido en 25 de Junio de 1880.

Luis de la Torre Torres, hijo de Julian y de Salomé, nacido en 25 de Agosto de 1880.

Cubillas de Cerrato 19 de Enero de 1899.—El Alcalde, Camilo Cautera.

Ayuntamiento constitucional de Saldaña.

En el alistamiento formado por el Ayuntamiento de mi presidencia, han sido incluidos, como comprendidos en el caso 5.^o del art. 40 de la ley, los mozos Clodomiro Estébanez Guerra, hijo de Indalecio y María, que nació el 24 de Junio de 1880; Juan de Cabo Blanco, hijo de Isidoro y Juana, nacido en 30 de Septiembre del referido año, y Máximo Martín Fernández, hijo de Francisco y María Cruz, que también nació en 18 de Noviembre del precitado año de 1880. En su virtud, é ignorándose la residencia de éstos y de sus padres, se les cita por medio del presente para que concurran al acto de la rectificación de dicho alistamiento que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día 29 del corriente mes.

Asímismo se hace saber á todos los terratenientes en este distrito municipal que en el término de quince días presenten relaciones justificadas del movimiento que hayan te-

nido en su riqueza, para que en su vista pueda el Ayuntamiento y Junta pericial ocuparse en la confección del apéndice que ha de servir de base al amillaramiento, no admitiendo ninguna que se presente después del plazo marcado.

Saldaña 18 de Enero de 1899.—El Alcalde, Aquilino Macho.

Ayuntamiento constitucional de Becerril del Carpio.

En el alistamiento formado por este Ayuntamiento de todos los mozos comprendidos en la edad que determina el art. 27 de la ley de Reclutamiento para el reemplazo del Ejército en el año actual, se encuentra inscrito el mozo Damián García Pérez, hijo de Gregorio y Estefanía, y que nació el 27 de Septiembre de 1880, al cual se le cita por la presente en cumplimiento de lo que dispone el art. 47 de la ley y 40 del reglamento para que concurra en el día 29 del corriente mes y hora de las diez de la mañana, en la Sala Capitular de esta villa, por si tiene que hacer alguna reclamación en el acto de la rectificación de dicho alistamiento; no pudiendo tener efecto la citación personal de referido mozo por ignorar su actual residencia, se interesa á su vez de los Sres. Alcaldes de los pueblos donde aquél se encuentre le hagan la correspondiente notificación, manifestando si se halla alistado en alguno de aquéllos y razones en que se funde para ello.

Becerril del Carpio 17 de Enero de 1899.—El Alcalde, José Escudero.

Ayuntamiento constitucional de Castrejón de la Peña.

En el alistamiento de mozos formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del año actual, han sido incluidos los mozos que á continuación se expresan, como comprendidos en el caso 5.^o del art. 40 de la ley de Reclutamiento, y de los cuales, así como de sus padres, se ignora su paradero desde hace más de diez años.

Constantino Castro Zarauza, hijo de Antonio y María Josefa, cuyo mozo nació en 9 de Marzo de 1880 en el pueblo de Cabillo de Castrejón, perteneciente á este Ayuntamiento; José Martín Peral, hijo de Anselmo y Gerónima, cuyo mozo nació en 15 de Marzo de 1880 en el pueblo de Roscales, de este Ayuntamiento.

Por tanto, ruego á las Autoridades de los pueblos de esta provincia donde tengan su residencia los mozos mencionados, lo participen á esta Alcaldía, si han sido alistados en algunos de ellos ó si hubieren fallecido, manifestando la fecha en que tuviera efecto dicha defunción, para su exclusión en el acto de la rectificación del alistamiento.

Castrejón de la Peña 10 de Enero de 1899.—El Alcalde, Marcelino Narganes.

Ayuntamiento constitucional de San Llorente de la Vega.

Don Julian Bilbao Fernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento referido.

Hago saber: Que habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado en esta villa para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al caso 5.º del art. 40 de la ley, el mozo Miguel Diez Olea, hijo de Benito y Rufina, que nació en esta villa el día 29 de Septiembre de 1880, y en la actualidad en ignorado paradero, al cual se le cita, llama y emplaza por medio del presente que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para el día 29 del corriente mes y hora de las diez de la mañana que tendrá lugar la rectificación del aludido alistamiento en la Sala Capitular y ante este Ayuntamiento, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á los Sres. Alcaldes que si en alguno de los pueblos de su distrito existiese el mozo interesado ó hubiese fallecido lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía.

San Llorente de la Vega 16 de Enero de 1899.—Julian Bilbao.

Ayuntamiento constitucional de Frechilla.

Comprendido en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del Ejército en el corriente año, el mozo Francisco Fructuoso Aguirre Juariste, hijo de Estéban y Lucía, nacido en esta población, y no pudiendo ser notificado personalmente, por ignorarse su paradero, para que concurra al acto de la rectificación del alistamiento que tendrá lugar el día 29 del mes actual y hora de las once de su mañana y salón donde el Ayuntamiento celebra sus sesiones, se cita á expresado mozo por medio del presente para que en el día, hora y local indicados comparezca á la práctica de referida diligencia, pues de no hacerlo así le pararán los perjuicios consiguientes.

Frechilla 16 de Enero de 1899.—El Alcalde accidental, Juan Castro.

Ayuntamiento constitucional de Reinoso.

Próxima la época de proceder á formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la confección de los repartimientos por territorial y urbana de este distrito municipal que han de regir en el próximo ejercicio de 1899 á 1900, se hace saber á todos los contribuyentes que tengan alteración en sus riquezas presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las oportunas relaciones de alta debidamente reintegradas en término de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la

provincia, acompañando á la vez los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos al Estado por la transmisión de dominio.

Reinoso 16 de Enero de 1899.—El Alcalde, P. O., Francisco Diez.

Ayuntamiento constitucional de Baños de Cerrato.

Formado el reparto individual de arbitrios para el actual ejercicio por la Junta municipal de este distrito, queda desde este día y por el número de ocho hábiles de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados desde aquél en que aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales podrán los contribuyentes en él comprendidos aducir las reclamaciones que estimen procedentes, ya con relación á la cuota que se les ha asignado, ya por las faltas que contenga, de conformidad con lo que previene el art. 310 del novísimo reglamento de consumos, en la inteligencia de que terminado el juicio de agravios ninguna reclamación será admitida.

Baños de Cerrato 17 de Enero de 1899.—El Alcalde Presidente, Francisco Paredes.

Desde el día en que aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia el presente edicto hasta el 15 inclusive del próximo mes de Febrero, pueden presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los contribuyentes por territorial, pecuaria y urbana relaciones comprensivas de la alteración que hayan experimentado en su riqueza y que no acusen disminución en la que tiene asignada este distrito por la Hacienda, en la forma y términos que marca el reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y Real decreto de 24 de Enero de 1894, acompañadas de los documentos que justifiquen la alteración y reintegradas con sujeción á la ley del Timbre y presupuestos vigentes.

Baños de Cerrato 14 de Enero de 1899.—El Alcalde, Francisco Paredes.

Ayuntamiento constitucional de San Cristóbal de Boedo.

Para que este Ayuntamiento y Junta pericial puedan formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de 1899 á 1900, se hace preciso que todo contribuyente que haya sufrido alteración en su riqueza presente sus relaciones de alta y baja por rústica, pecuaria y urbano en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de quince días, desde el que tenga lugar la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, las cuales deberán estar reintegradas con arreglo á la ley del Timbre y acompañadas de los justificantes de haber pagado los derechos á la Ha-

cienda, siu cuyos requisitos no serán admitidas las que se presenten.

San Cristóbal de Boedo 18 de Enero de 1899.—El Alcalde, Sixto Parte.

Ayuntamiento constitucional de Villasarracino.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución de la riqueza urbana, rústica y pecuaria para el próximo año económico de 1899 á 1900, es preciso que los contribuyentes en este término municipal, así vecinos como forasteros, que hayan tenido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, contados desde la inserción de este de anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, las respectivas relaciones de alta y baja que lo justifiquen, acompañadas de los documentos acreditativos de estar satisfechos los derechos á la Hacienda, debiendo ser aquéllas extendidas en papel de oficio ó reintegradas con un sello de diez céntimos y ambos casos con otro de cinco céntimos por el impuesto de guerra, sin cuyo requisito no se admitirán.

Villasarracino 18 de Enero de 1899.—El Alcalde, Eulogio Cuadrado.

Ayuntamiento constitucional de Brañosera.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento para el año económico de 1899 á 1900, se hace preciso que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de alta y baja reintegradas en forma en el preciso término de veinte días, acompañadas del documento que acredite la traslación de dominio, sin cuyo requisito y de fijar en las mismas un sello móvil de diez céntimos y otro de cinco no serán admitidas.

Brañosera 16 de Enero de 1899.—El Alcalde, Antonio Diez.

Ayuntamiento constitucional de Villaconancio.

Hallándose vacante la plaza de Inspector de carnes de este distrito, con la dotación anual de 45 pesetas, cuyo nombramiento ha de recaer en un Profesor de Veterinaria que tenga y presente el correspondiente título. Además percibirá el agraciado con dicha plaza, de los vecinos labradores, seis celemines de trigo por cada caballería mayor y tres por la menor por la asistencia facultativa por cada un año. Los que deseen solicitarla presentarán sus instancias

en la Alcaldía en término de treinta días, desde el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Villaconancio 17 de Enero de 1899.—El Alcalde, Miguel Niño.

Ayuntamiento constitucional de Capillas.

Para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería y al padrón de edificios y solares para el próximo año económico de 1899 á 1900, se hace preciso que los contribuyentes en esta villa, así vecinos como forasteros, que hayan tenido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, las correspondientes relaciones de altas y bajas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ya ninguna.

Capillas 14 de Enero de 1899.—El Alcalde, Julian Ramos.

Ayuntamiento constitucional de Cubillas de Cerrato.

Debiendo ocuparse dentro de breve plazo la Junta pericial de este distrito de la formación del apéndice al amillaramiento, base para la derrama del repartimiento de la contribución rústica y pecuaria para el próximo año económico de 1899 á 1900, se hace preciso que por los hacendados en este término que haya sufrido alteración su riqueza contributiva presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones duplicadas de alta ó baja juntamente con los documentos que justifiquen la alteración dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, pues transcurrido dicho plazo no serán después admitidas.

Cubillas de Cerrato 19 de Enero de 1899.—El Alcalde, Camilo Cantera.

Anuncios particulares

ARRIENDO DE TIERRAS.

Se hace de 26 quijones de tierra de pan llevar en el término municipal de Abarca; las personas que deseen interesarse en dicho arriendo se presentarán el día 1.º de Febrero próximo en casa del Administrador del Excmo. Sr. Marqués de Aguila-fuente, calle de San Francisco, número 6, en Palencia, donde se rematarán en pública licitación; el pliego de condiciones se halla desde este día de manifiesto en dicha Administración.

5-5
Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.